



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE GESTIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO**

TEMA DEL ENSAYO:

**LÍNEA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO: DERECHO CONSTITUCIONAL
Y LEGISLACIÓN.**

**COMPONENTE PRÁCTICO DEL EXÁMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE
LICENCIADA EN GESTIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO**

AUTOR:

ALLAUCA CEDEÑO IVONNE MARÍA

PROFESOR GUÍA:

ING. VALENCIA MEDRANDA JOSÉ ADRIAN. MSc.

LA LIBERTAD – ECUADOR

MAYO - 2021

APROBACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

En mi calidad de Profesor guía del Ensayo titulado, “**LÍNEA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO: DERECHO CONSTITUCIONAL Y LEGISLACIÓN**”, elaborado por la Srta. **ALLAUCA CEDEÑO IVONNE MAÍA**, de la Carrera Gestión y Desarrollo Turístico de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de Licenciado (a) en Gestión y Desarrollo Turístico, con la modalidad examen complejo, me permito declarar que luego de haber dirigido científicamente y técnicamente su desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos y científicos, razón por la cual la apruebo en todas sus partes.

Atentamente



Ing. José Adrián Valencia Medranda, MSc.
PROFESOR GUÍA

DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD

El presente trabajo de Titulación denominado TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO: DERECHO CONSTITUCIONAL Y LEGISLACIÓN, PROVINCIA DE SANTA ELENA, elaborado por la Srta. ALLAUCA CEDEÑO IVONNE MARÍA, declaro que la concepción, análisis y resultados son netamente originales que aportan a la actividad científica educativa empresarial y administrativa **Transferencia de los derechos autorales**. Declaro que, una vez aprobado el trabajo de investigación otorgado por la Facultad de Ciencias Administrativas, Carrera de Gestión y Desarrollo Turístico, pasan a tener los derechos autorales correspondientes, convirtiéndose exclusivamente propiedad de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y su reproducción total o parcial en su versión original o en otro idioma será prohibido en cualquier instancia.

Atentamente,



Allauca Cedeño Ivonne María
C.I. 1722956032

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por permitirme formar parte del alumnado que día a día forman, para llegar a ser profesionales capaces y competentes.

A mis maestros de cátedra, por su sabiduría impartida por que lograron transmitir valiosas enseñanzas que me servirán en mi vida profesional.

A mi profesor guía, por estar pendientes y reforzar cada aspecto del trabajo.

A mis padres, por el apoyo brindado durante todos estos años de estudio en mi carrera universitaria.

IVONNE MARÍA ALLAUCA CEDEÑO

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a mis hijos y mi esposo que me han apoyado e impulsado a seguir adelante durante mi carrera.

Se lo dedico a mi familia y amigos quienes han estado ahí ayudando y brindándome su amistad y confianza.

IVONNE MARÍA ALLAUCA CEDEÑO

TRIBUNAL DE GRADO



.....
Ing. Jessica S. Linzan Rodríguez, MSc.
**DIRECTORA CARRERA DE
GESTIÓN Y DESARROLLO
TURÍSTICO**



.....
Ing. José A. Valencia Medranda, MSc.
DOCENTE GUÍA



.....
Lic. Andrés Padilla Gallegos, MSc.
DOCENTE TUTOR



.....
Lic. Maritza Pérez Chiquito, MSc.
DOCENTE ESPECIALISTA

INDICE

RESUMEN.....	V
TOURIST LAND TRANSPORT LINE:.....	VI
CONSTITUTIONAL RIGHT AND LEGISLATION.	VI
ABSTRACT	VI
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	2
El transporte terrestre turístico	2
Derecho constitucional y legislación turística	2
Objeto, definición y ámbito de competencia	3
Clasificación del transporte terrestre turístico	4
Según el ámbito de operación	4
Según el tipo de servicio:	4
Ámbito de operación.....	5
Tipo de servicio	6
Autorización de circuito cerrado internacional.....	7
Requisitos para realizar el servicio de transporte terrestre	7
Requisitos para ser operadora de transporte terrestre turístico.	8
De la constitución jurídica.	9
Requisitos para la concesión del permiso de operación y el registro del Ministerio de Turismo.	9
Requisitos para la renovación del permiso de operación.	9
Requisitos para el cambio de vehículo.....	9
Requisitos para la deshabilitación de vehículo.	10
Requisitos para la habilitación de vehículo.....	10
Requisitos para la actualización de datos-vehículos.	10
Del procedimiento administrativo.....	10
De los vehículos.....	11
CONCLUSIONES	14
RECOMENDACIONES	15
BIBLIOGRAFÍA	16

**LÍNEA DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO:
DERECHO CONSTITUCIONAL Y LEGISLACIÓN.**

RESUMEN

El transporte turístico es el medio primordial para el desarrollo de la actividad turística en especial el transporte terrestre pues es el medio más accesible y económico para la movilización dentro y fuera del país. Ya sea de manera particular o por medio de alguna agencia de viaje existen diferentes leyes y alineamientos que regulan tanto el sistema de transporte como la actividad turística y es importante tener conocimiento de ellas. Cada una de las leyes están presididas por agentes públicos o privados que ayudan a que se cumplan, manteniendo así el orden, la seguridad y mejorando la actividad turística.

Palabras claves: Derecho Constitucional, Regulación, Transporte Terrestre, Turismo.

**TOURIST LAND TRANSPORT LINE:
CONSTITUTIONAL RIGHT AND LEGISLATION.**

ABSTRACT

Tourist transportation is the primary means for the development of the tourist activity, especially land transportation, since it is the most accessible and economical means of transportation inside and outside the country. There are different laws and alignments that regulate both the transportation system and the tourist activity, and it is important to be aware of them. Each one of the laws are presided over by public or private agents that help to enforce them, thus maintaining order, security and improving the tourist activity.

Keywords: Constitutional Law, Regulation, Land Transportation, Tourism.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la actividad turística ha tenido una gran cantidad de desplazamientos, para lo cual es indispensable la existencia y el funcionamiento de los transportes turísticos. El principal medio es el terrestre el cual es utilizado por cientos de personas para desplazarse a determinados destinos, ya sea motivados por algún atractivo o con la finalidad de realizar actividades de ocio y recreación e incluso por asuntos laborales, además al ser este uno de los medios de transporte más accesibles económicamente para los viajeros.

Cabe mencionar que, a través de los años, tanto el transporte turístico como sus ofertas, ha logrado facilitar que el ser humano viaje alrededor del mundo y que gracias a eso se fomente el intercambio culturas, costumbres, tradiciones, entre otros aspectos propios de un destino. Por otro lado, el transporte es el medio a través del cual las personas no solo se movilizan, si no que recorren un entorno turístico y sus atractivos, ya sea de manera independiente o por medio de la contratación de algún tipo de servicio de transporte terrestre turístico por un tiempo definido.

Además, es necesario mencionar que este tipo de medios de transporte están regulados por varias entidades que se encargan de garantizar la seguridad vial de los viajeros, así mismo se encargan que las personas que se dedican a la transportación terrestre turística tengan los conocimientos indispensables para realizar dicha actividad, a la vez que conocen los requerimientos técnicos que les exige la ley y que deben cumplir para la correcta circulación y funcionamiento de sus vehículos.

Por lo tanto, es necesario indagar sobre este tema, puesto que las leyes que rigen la actividad de transporte terrestre turístico no solo garantizan el libre transporte terrestre, sino que también en coordinación con las demás entidades del sector público se encargan de regularizar acciones, estableciendo lineamientos generales relacionados con la movilidad del transporte terrestre turístico.

Para la realización de este trabajo integrador de conocimiento se usó la metodología de revisión bibliográfica, misma que servirá para conocer los diferentes artículos a los que se debe regir una persona que desarrolle la actividad turística a través de un medio de transporte terrestre.

DESARROLLO

El transporte terrestre turístico

Según el Instructivo que regula el Transporte Turístico Terrestre (2013) se considera como “Transporte Terrestre Turístico”, a la movilización de personas que tengan la condición de turistas de conformidad con la denominación otorgada por la Organización Mundial de Turismo, en vehículos de transporte terrestre debidamente habilitados, desde y hacia los establecimientos o sitios de Interés turístico, con objetivos específicos de recreación, descanso o sano esparcimiento, mediante el pago acordado libremente por las partes, que contemplará el arriendo del vehículo, con chofer y la prestación del servicio.

Derecho constitucional y legislación turística

De acuerdo con la Constitución del Ecuador del 2018, Reglamento de transporte terrestre del 2014 y La Ley de Turismo del 2002, se establecen artículos para el funcionamiento, regulación y control dirigido a las personas dedicadas a brindar el servicio de transporte terrestre turístico, entre los artículos que se menciona constan los siguientes:

La Constitución de la República del Ecuador Art. 394 establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritaria.

Además menciona en el artículo 5 que, se hace indispensable que las personas que se dedican a la actividad de transporte terrestre turístico deben disponer de conocimientos no solo básicos de dicha actividad sino que también deben tener claro cuáles son los requerimientos técnicos que deberá cumplir el vehículo según las exigencia que las leyes exigen para operar en un transporte de uso turístico (Ley de Turismo, 2002).

Mientras que en el artículo 57 hace referencia a que las personas que se dediquen a la prestación de transporte terrestre turístico en general, deberán realizarlo de manera que se brinde un servicio no solo de calidad, sino que también deben preocuparse por brindar la seguridad necesaria para del viajero, además es importante que los prestadores de este tipo de servicio se comprometan a

colaborar con los diferentes organismos públicos y privados con los que cuenta el país, para a su vez velar por la conservación, protección y vigilancia del patrimonio turístico nacional (Ley de Turismo, 2002).

Objeto, definición y ámbito de competencia

De acuerdo con el Reglamento de Transporte Terrestre (2013) es competencia de la agencia nacional de tránsito, regular el transporte terrestre turístico, además de fijar normas para que las personas jurídicas puedan ejercer la actividad turística, en tanto que se recalca que estarán sujetos a las disposiciones que se establecen en dicho reglamento y de acuerdo a su ámbito de acción las compañías de transporte autorizadas a la prestación del servicio de transporte turístico.

El reglamento establecido no solo servirá para el control del servicio de transporte turístico a nivel nacional sino también “establecer las normas a las que se sujetarán las personas jurídicas que se encuentran autorizadas para ejercer en forma habitual esta actividad” (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014, Art. 1).

Mientras que el artículo 3 menciona que para aplicar las disposiciones del presente reglamento es necesario tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Compañía de transporte terrestre turístico: Compañía cuyo objeto único es la prestación de servicios de transporte terrestre turístico y que ha obtenido legalmente el Permiso de Operación por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, una vez que ha cumplido con los requisitos exigidos por la normativa vigente (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014).

Permiso de operación: Título habilitante mediante el cual la Agencia Nacional de Tránsito, enmarcada en la Ley, el Reglamento y las resoluciones emitidas para el efecto, autoriza a una compañía, legal, técnica y financieramente solvente, para prestar servicios de transporte comercial terrestre turístico (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014).

De acuerdo al artículo 4 es considerado como transporte terrestre turístico a aquel que realiza la movilización de personas, ya sea en condición de turistas o excursionistas, la cual debe realizarse en compañías debidamente autorizadas, homologados y habilitados por la Agencia Nacional de

Transito para dicho servicio, para luego del pago acordado entre las partes poder dirigirse a establecimientos o sitios de interés turístico (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014).

Mientras que sobre el ámbito de operación en el artículo 6 se hace mención que este tipo de transporte terrestre exclusivamente será prestado a nivel nacional por las compañías que se encuentren habilitadas y que cuenten con el respectivo permiso de transporte terrestre turístico, el cual es otorgado por la Agencia Nacional de Transito (ANT). En este artículo además se recalca que el servicio de transporte terrestre será contratado por medio de agencias de viaje, operadoras o dual, pero dicho servicio únicamente será prestado por las compañías de transporte terrestre que se encuentren habilitadas, mientras que en el ámbito transfronterizo e internacional la ANT otorgara el permiso de operación de acuerdo a los convenios y normas internacionales que se encuentren vigentes (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014).

Evaluación del servicio de transporte terrestre turístico. - La evaluación en la prestación del servicio de transporte terrestre turístico a nivel nacional, al amparo de lo dispuesto en la normativa en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial vigente, será ejercida por la ANT. A fin de verificar que el servicio prestado por las compañías de transporte terrestre turístico se desarrolle en condiciones de seguridad y cumplimiento de los estándares mínimos de prestación del servicio, la evaluación entre ANT y la Autoridad Nacional de Turismo será de forma coordinada, en el ámbito de sus competencias (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014, Art 7).

Clasificación del transporte terrestre turístico

De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de Transporte Terrestre (2014), el transporte terrestre turístico se clasifica de la siguiente manera:

1. Según el ámbito de operación

- a) Transporte Terrestre Turístico Nacional.
- b) Transporte Terrestre Turístico Transfronterizo y,
- c) Transporte Terrestre Turístico Internacional.

2. Según el tipo de servicio:

- a) Traslados.

- b) Excursión.
- c) Gira y,
- d) Circuito Cerrado.

Ámbito de operación

El ámbito de operación se establece de acuerdo al territorio hacia el cual la compañía de transporte terrestre turístico se encuentre habilitado para trasladar a los turistas o excursionistas, para lo cual también es necesario tomar en cuenta disposiciones establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, acuerdos y convenios de transporte terrestre turístico, en el caso del transporte terrestre turístico internacional, acuerdos suscritos con otros países (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014).

Transporte terrestre turístico nacional. - Es aquel que se presta a través de compañías de transporte terrestre debidamente habilitadas para trasladar turistas o excursionistas dentro del territorio nacional, ámbito que se sujetará a las disposiciones vigentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y demás disposiciones emanadas desde la Agencia Nacional de Tránsito (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014, Art. 9)

Transporte terrestre turístico transfronterizo.- Es aquel que se presta a través de compañías de transporte debidamente habilitadas para trasladar turistas o excursionistas dentro de la zona de integración fronteriza definida por el Ecuador con Colombia y Perú, en los sectores que para el efecto determine la ANT, al amparo de los respectivos acuerdos bilaterales y a las disposiciones vigentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014, Art. 10).

Transporte terrestre turístico internacional. - Es aquel que se presta a través de compañías de transporte debidamente habilitadas para trasladar turistas o excursionistas desde miércoles 31 de diciembre de 2014 algún lugar del territorio nacional, ingresa al territorio de otro país y concluye en algún lugar de éste, o en su defecto retorna a su lugar de origen en el territorio nacional. Se rige por los tratados, convenios y acuerdos internacionales de transporte terrestre turístico, suscritos por el Ecuador con otros países (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014, Art. 11).

Tipo de servicio

Traslado. - El servicio de traslado de acuerdo al artículo 4 es aquel transporte de turistas o excursionistas desde los terminales de llegada hacia un establecimiento de alojamiento o viceversa, además puede ser un servicio de transporte de ámbito nacional, internacional o transfronterizo, el cual debe ser prestado únicamente por compañías de transporte terrestre que estén debidamente autorizadas (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014).

Excursión. - Es aquel tipo de traslado que se realiza de un lugar a otro ya sea por fines de ocio, visita o expediciones, la cual se realiza a un lugar distinto al entorno habitual. Para realizar dicho traslado se puede contratar agencias de viaje, operadoras o dual, pero “la realizan exclusivamente las compañías de transporte terrestre turístico debidamente habilitadas, dentro o fuera de la ciudad o centro poblado donde se origina el servicio que recorre uno o más sitios de interés turístico” luego se retoma el lugar de partida, de tal forma que no se pernocta en otro lugar que no sea el de origen (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014, art. 13).

Gira. – Consiste transportar a turistas hacia sitios de su interés, para lo cual se establece un itinerario que se debe llevar a cabo desde que se inicia el recorrido hasta que el lugar donde concluye. Para dicho servicio se debe contar con un paquete turístico en el cual se incluirá pernoctación, alimentación, guianza, además de otros servicios que formen parte del paquete. “Tanto el servicio de transportación como el paquete turístico deberá ser contratado exclusivamente a través de una agencia de viaje operadora o dual, la misma que ofertará el servicio de transporte mediante una compañía de transporte terrestre turístico” cabe recalcar que el servicio de transporte puede ser de ámbito nacional, transfronterizo o internacional y debe estar debidamente autorizado por la Agencia Nacional de Tránsito. (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014, Art. 14).

Circuito cerrado. – De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de Transporte Terrestre (2014) es transportar a un grupo de turistas de forma organizada y con un recorrido establecido, partiendo de una ciudad para recorrer distintos sitios de interés turístico pertenecientes a otras localidades, para lo cual se establece fechas y sitios determinados, finalizando en el lugar de origen.

Autorización de circuito cerrado internacional

Cuando el transporte terrestre turístico incluya sitios de interés turístico ubicados fuera del territorio nacional y fuera de la zona de integración fronteriza establecida con Colombia o Perú, éste constituirá transporte terrestre turístico internacional, regulado por la Decisión 398 de la Comunidad Andina de Naciones y será autorizado por la ANT y las autoridades competentes del o los Países Miembros de la CAN, conforme los acuerdos internacionales vigentes (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014, Art 16).

Prohibición.- En ningún caso el servicio de transporte terrestre turístico prestado directamente por las compañías autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito podrá incluir los servicios propios de una operación o paquete turísticos, como el alojamiento, alimentación, guianza, entre otros, limitándose a las compañías de transporte terrestre autorizadas a prestar únicamente el servicio de movilización de los turistas o excursionistas conforme su ámbito de operación y tipo de servicio (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014, Art. 17).

De la hoja de ruta o contrato.- El servicio de transporte terrestre turístico estará respaldado por un contrato escrito entre las partes o con una hoja de ruta que detalle entre su contenido el nombre de los pasajeros que serán trasladados con fines turísticos, cuyos formatos serán definidos por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito y la Autoridad Nacional de Turismo, los mismos que vincularán a la compañía de transporte terrestre turístico autorizada a prestar éste servicio con el usuario final, o, con la agencia de viajes operadora o dual, si el usuario final contratare a través de ésta última, la misma prestará el servicio a través de una compañía de transporte terrestre turístico debidamente autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito. La hoja de ruta impresa deberá ser portada por el conductor de la unidad, en los formatos que para el efecto sean establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito y la Autoridad Nacional de Turismo (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014, Art. 18).

Requisitos para realizar el servicio de transporte **terrestre**

El servicio de transporte terrestre turístico será prestado únicamente por personas jurídicas debidamente constituidas y autorizadas por la ANT y que cuenten con el título habilitante vigente,

extendido por dicha entidad, al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa internacional y nacional vigente en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Para la prestación del servicio de transporte terrestre turístico, la persona jurídica deberá constituirse con el objeto exclusivo de prestación del servicio de transporte terrestre turístico, obtener el permiso de operación en la modalidad "comercial turístico" otorgado por la ANT y contar con el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, otorgada éstos últimos por la Autoridad Nacional de Turismo (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014, Art. 20).

Requisitos para ser operadora de transporte terrestre turístico.

En el Artículo 7 y 8 del Instructivo que Regula el Transporte Terrestre Turístico (2013) se menciona que de conformidad con lo que dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con la disposición general décimo novena, las operadoras de transporte terrestre turístico para realizar esta actividad, deberán constituirse en personas jurídicas, cuyo objeto social será exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre turístico y no podrá prestar servicio en otra modalidad de transporte.

Para el desarrollo de las actividades establecidas, las operadoras deben contar con los siguientes requisitos:

- a) Constitución Jurídica;
- b) Permiso de operación otorgado por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- c) El conductor deberá ser titular de licencia profesional;
- d) Obtención del Registro de Turismo;
- e) Licencia única anual de funcionamiento;
- f) Deberán contar con la hoja de ruta u orden de trabajo para cada viaje o circuito; y,
- g) El cumplimiento de las demás normas aplicables.

De la constitución jurídica.

Los documentos y requisitos necesarios para la obtención del dictamen previo para constitución jurídica, serán presentados de conformidad con el formulario expedido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los mismos que se encuentran en el Sistema Informático de Control de Tránsito y Transporte Terrestre (SICOTTT). Dicho expediente será conocido por el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para su aprobación, al amparo de lo que dispone el numeral 25 del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Instructivo que Regula el Transporte Terrestre Turístico, 2013, Art. 9).

Requisitos para la concesión del permiso de operación y el registro del Ministerio de Turismo.

Los requisitos para la concesión del permiso de operación, serán presentados de conformidad con el formulario expedido por Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que se encuentra en el Sistema Informático de Control de Tránsito y Transporte Terrestre (SICOTTT); debe contar adicionalmente con la aprobación de la infraestructura y flota vehicular conforme a las disposiciones de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; cabe señalar que el parque automotor debe ya constar registrado como propiedad de la operadora de transporte terrestre turístico(Instructivo que Regula el Transporte Terrestre Turístico, 2013, Art. 10).

Requisitos para la renovación del permiso de operación.

Los requisitos para la renovación del permiso de operación, serán presentados de conformidad con el formulario expedido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que se encuentra en el Sistema Informático de Control de Tránsito y Transporte Terrestre (SICOTTT) (Instructivo que Regula el Transporte Terrestre Turístico, 2013, Art. 11).

Requisitos para el cambio de vehículo.

Los requisitos para el cambio de vehículo, serán de conformidad al formulario expedido por Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que se encuentra en el

Sistema Informático de Control de Tránsito y Transporte Terrestre (SICOTTT) (Instructivo que Regula el Transporte Terrestre Turístico, 2013, Art. 12).

Requisitos para la deshabilitación de vehículo.

Los requisitos para la deshabilitación de vehículo, serán de conformidad al formulario expedido por Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que se encuentra en el Sistema Informático de Control de Tránsito y Transporte Terrestre (SICOTTT) (Instructivo que Regula el Transporte Terrestre Turístico, 2013, Art. 13).

Requisitos para la habilitación de vehículo.

Los requisitos para la habilitación de vehículo, serán de conformidad al formulario expedido por Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que se encuentra en el Sistema Informático de Control de Tránsito y Transporte Terrestre (SICOTTT) (Instructivo que Regula el Transporte Terrestre Turístico, 2013, Art. 14).

Requisitos para la actualización de datos-vehículos.

Los requisitos para la actualización de datos-vehículos, serán de conformidad al formulario expedido por Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que se encuentra en el Sistema Informático de Control de Tránsito y Transporte Terrestre (SICOTTT) (Instructivo que Regula el Transporte Terrestre Turístico, 2013, Art. 15).

La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la Concesión de Permisos de Operación y habilitación de unidades para las compañías de transporte terrestres turístico, realizará los estudios orientados a la racional utilización de la flota vehicular (Instructivo que Regula el Transporte Terrestre Turístico, 2013, Art. 16).

Del procedimiento administrativo.

Una operadora de transporte terrestre turístico, una vez que haya cumplido con todos los requisitos exigidos los artículos 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reglamento de aplicación y el presente instructivo; serán conocidos por el Director Ejecutivo de la Comisión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para su

análisis, aprobación o negativa y emitirá la resolución respectiva (Instructivo que Regula el Transporte Terrestre Turístico, 2013, Art. 17).

Las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para el caso de Transporte Terrestres Turístico, serán remitidas al Ministerio de Turismo para la obtención del Registro de Turismo y licencia única anual de funcionamiento (Instructivo que Regula el Transporte Terrestre Turístico, 2013, Art. 18).

De los vehículos

Homologación de vehículos.

Todos los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre turístico deberán ser previamente homologados, encontrarse dentro de la vida útil definida técnicamente por la ANT y cumplir con los requisitos y condiciones determinados en la normativa que en materia de transporte terrestre se encuentre vigente, los mismos que deberán encontrarse debidamente habilitados en el permiso de operación otorgado por la ANT. Únicamente los vehículos de alta gama, cuyo modelo y marca no mantengan representación dentro del territorio nacional y sean importados directamente por su titular para ser habilitados en el respectivo permiso de operación de transporte turístico, no serán sujetos del proceso de homologación vehicular, sin embargo, deberán someterse a un proceso de certificación ante la Agencia Nacional de Tránsito con la finalidad de verificar su conformidad con las normas técnicas de seguridad y emisiones que le sean aplicables, previa a su habilitación en el respectivo permiso de operación y bajo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas por el área competente (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014, Art. 29).

Vida útil. - Los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte terrestre turístico deberán cumplir con las disposiciones contenidas dentro del cuadro de vida útil definido técnicamente por la Agencia Nacional de Tránsito y deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014, Art. 30).

Clasificación vehicular: Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte turístico, según su actividad, deberán cumplir con todos los requerimientos técnicos y operacionales establecidos por la ANT, de tal forma que garantice la seguridad en la movilidad de los pasajeros y el debido confort a los usuarios. Para efectos de homologación y al amparo de las

disposiciones que en materia de transporte terrestre se encuentran vigentes a nivel nacional, los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre turístico deberán cumplir con el reglamento técnico que en elementos de seguridad se encuentre vigente y las normas de emisiones de gases que le sean aplicables, encajados conforme la siguiente clasificación: (...) se encontrarán autorizados para circular una vez que cuenten con el título habilitante, matrícula y SOAT que será entregado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT). a)

Disposiciones:

1. Todos los vehículos deberán cumplir con el Reglamento Técnico de elementos de seguridad que se encuentre vigente y que le sea aplicable de acuerdo con su configuración.
2. La disposición de los asientos en los vehículos utilitarios, van, minivan y camionetas deberán respetar su diseño original de fábrica.
3. Los asientos abatibles y/o plegables se encuentran prohibidos.
4. Asientos libres de aristas vivas.
5. Para los vehículos de la clase bus, minibús, microbús y furgoneta, los asientos deberán ser reclinables para mayor confort del turista.
6. Para microbús, minibús y bus, el vehículo deberá estar dotado de iluminación al interior con luces de neón, luz día y luz individual de lectura en cada asiento, cortinas laterales elaboradas con material no inflamable, martillo de fragmentación, salidas de emergencia debidamente señalizadas.
7. Para el transporte de pasajeros en vehículos tipo microbús, minibús, bus, bus de dos pisos y piso y medio, el uso de asiento intermedio en la última fila se encuentra prohibido.
8. La homologación de los buses de dos pisos deberá sujetarse a las normas técnicas nacionales e internacionales que le sean aplicables.
9. Porta equipaje o bodega apropiada para el número de pasajeros autorizados para transportar.
10. Cinturón de seguridad en cada uno de los asientos, incluido el del conductor, considerando además que los asientos próximos a las puertas, primeras filas, conductor y conductor alterno, deberán poseer cinturón de tres puntos.

11. Sistema de audio.
12. Sistema de aire acondicionado y calefacción.
13. Equipo extintor de incendios.
14. Botiquín de primeros auxilios.
15. Dos triángulos de seguridad.
16. Recipiente para depositar desechos. Los vehículos podrán ser adecuados conforme las necesidades de la actividad turística a ser realizada, sin que sus modificaciones afecten los elementos de seguridad del automotor.

Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 31, literal a), a los vehículos especiales determinados en el presente Reglamento (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014, Art. 31).

Los reglamentos establecidos tanto para la autorización de operación de un vehículo de acuerdo a su recorrido obligatoriamente deben contar con los permisos de las entidades encargadas, así mismo es importante conocer las prohibiciones respecto a los servicios que no se encuentra autorizada a brindar una cooperativa de transporte terrestre turístico, por lo que esta ley no solo regula y controla el transporte terrestre turístico sino que también respalda la seguridad del viajero, a través de los requerimientos técnicos que debe cumplir el vehículo (Reglamento de Transporte Terrestre, 2014).

CONCLUSIONES

Para iniciar a hablar de transporte turístico debemos tener claro, ¿Qué es turismo? y ¿por qué el transporte está inmerso dentro de esta actividad? Debido a que, el turismo como ya se conoce, es el desplazamiento de personas hacia un lugar distinto a su entorno habitual, por diferentes fines. Lo cual ha dado paso al transporte turístico el cual es un medio necesario para el desplazamiento de los turistas.

El desplazamiento de personas es el factor principal para que se dé el turismo debido a que es donde interviene el medio de transporte terrestre turístico, ya sea para dirigirse a un destino o para recorrer los atractivos del destino que se visita. De acuerdo a todo lo que se menciona en los artículos del Reglamento de Transporte Terrestre Turístico, es necesario seguir los procesos y normativas establecidas para el funcionamiento de una compañía de transporte terrestre turístico, con la finalidad de que el servicio que se brinda no solo sea legal, sino que también ofrezca la seguridad necesaria al turista.

Los artículos establecidos en el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico sirven no solo para el establecimiento legal de una compañía, sino también para control, seguimiento y regulación del transporte terrestre turístico.

RECOMENDACIONES

Es necesario cumplir y que las entidades de turismo encargadas hagan cumplir los artículos establecidos, para la operación y funcionamiento de transporte turístico. Debido a que no solo tienen como función el establecimiento legal de una compañía, puesto que también es a través de esta que se les otorga el permiso de funcionamiento.

Además, la regulación de este tipo de servicio también se rige por los reglamentos antes mencionados, por medio de los cuales se verifica la información proporcionada para conformar una compañía de transporte y a su vez este mismo reglamento establece sanciones en caso de incumplimiento.

Por lo tanto, se debe dar a conocer la importancia de cada uno de estos artículos para garantizar un servicio con la seguridad necesaria y en condiciones óptimas, brindando no solo una buena experiencia al turista, sino también aportando de esta manera a un turismo responsable.

BIBLIOGRAFÍA

Ley de Turismo. (27 de Diciembre de 2002). Ley de Turismo. Ecuador. Obtenido de <https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/LEY-DE-TURISMO.pdf>

Constitución del Ecuador. (01 de Agosto de 2018). Constitución del Ecuador. Ecuador. Obtenido de https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/ecu_intro_text_esp_1.pdf

Reglamento de Transporte Terrestre. (31 de Diciembre de 2014). Reglamento de Transporte Terrestre. Ecuador. Obtenido de turismo.gob.ec: <https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/04/REGLAMENTO-DE-TRANSPORTE-TERRESTRE-TURISTICO.pdf>

Ministerio de Transporte y Obras Públicas (2013) Instructivo que regula el transporte terrestre turístico. Obtenido de <http://www.quito-turismo.gob.ec/descargas/JUNIO/baselegal/INSTRUCTIVO%20DE%20TRANSPORTE%20TERRESTRE.pdf>